



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del reglamento municipal de funcionamiento del centro de ocio joven y de los servicios de información juvenil, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE OCIO JOVEN Y DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

El centro de ocio joven, creado a instancias municipales, pretende ser un servicio integral dedicado a los jóvenes de la localidad, actuando en diferentes aspectos de la vida de los jóvenes. Englobará por tanto aspectos como la información y la formación juvenil, la ocupación positiva del tiempo libre, el asesoramiento y la orientación. Este asesoramiento estará también destinado a los padres si así lo solicitaran en aspectos relacionados con sus hijos.

Artículo 2. –

El acceso por parte de los jóvenes, establecido de manera diferenciada en edades comprendidas entre los 9 y 11 años, en horario de mañana, y entre los 12 y los 17 años en horario de tarde. El acceso será, con carácter general, libre y gratuito, sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por servicios determinados o por participación en actividades concretas.

Artículo 3. –

Los usuarios del centro de ocio joven están obligados a observar en el mismo la debida corrección en su comportamiento personal y a guardar el decoro exigido, así como a acatar la presente reglamentación y las disposiciones que, para el mejor uso y funcionamiento de los diferentes servicios, dicten los órganos de la administración municipal, pudiendo el personal a cargo, que ostenta la autoridad necesaria para hacer cumplir las prescripciones de este reglamento, disponer la inmediata expulsión del individuo o grupo que no cumpla las normas de la estancia, previo apercibimiento o llamada al orden. Si fuera necesario, se pedirá auxilio a los agentes de Policía Local.

Artículo 4. –

Para la utilización por parte de cualquier persona individual o jurídica, de las dependencias del centro de ocio joven, para cualquier fin no establecido en este reglamento será necesario el permiso de la Alcaldía o concejal-delegado, siendo obligatorio para ello solicitarlo por escrito con un mínimo de antelación de 48 horas, detallando la actividad que se pretende con una breve explicación de los contenidos y fines que se



persiguen, así como el tiempo de utilización y demás pormenores que interese. Deberán quedar garantizados por la entidad los daños que pudieran ocasionarse en las instalaciones, el equipamiento y el mobiliario.

Artículo 5. –

El órgano competente de la administración municipal en el control de personal, en la gestión de actividades y en la administración de los bienes y medios económicos asignados al centro, es la Alcaldía-Presidencia o concejal-delegado del servicio, quien podrá designar dos concejales más de la comisión municipal de juventud para asistirle en el ejercicio de los diversos cometidos asignados por el presente reglamento.

Artículo 6. –

El horario del centro de ocio joven será acordado por la Junta Local de Gobierno en función de las necesidades y los tipos de actuación que en cada momento se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden, siempre con las reservas, garantías de horario y obligaciones del personal municipal asignado al servicio. Como uno de los cometidos esenciales del centro de ocio joven es la realización de actividades, estas podrán desarrollarse en cualquier otro horario tanto en el centro de ocio joven como fuera de él.

Artículo 7. –

Corresponderá a la Junta Local de Gobierno la modificación del horario normal de apertura o cierre, siempre que lo considere conveniente, con las reservas y garantías de horario y obligaciones del personal del ayuntamiento.

Artículo 8. –

De forma general se prohíbe la entrada y permanencia en el edificio de todo tipo de animales domésticos, exceptuando aquellos que sirvan a ciegos como guía y compañía.

Artículo 9. –

Queda prohibido fumar, tomar e introducir bebidas alcohólicas o ingerir sustancias tóxicas, quedando sometidos en estos casos al derecho de admisión.

CAPÍTULO II. – CENTRO DE OCIO JOVEN

Artículo 10. –

El centro de ocio joven de Briviesca, creado en 2001 a iniciativa municipal, pretende ser un servicio integral dirigido al joven que intentará dentro de sus posibilidades abarcar los siguientes aspectos: la información juvenil, desarrollo de actividades de tiempo libre y asesoramiento.

Artículo 11. – Acceso al centro de ocio joven.

Con el fin de facilitar la identificación de los usuarios que accedan al servicio, será necesario y obligatorio estar en posesión de la tarjeta única municipal como socio del mismo y que será obligatorio para entrar en el centro y para solicitar los diferentes recursos disponibles.



Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e instalaciones del centro. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la pérdida de la condición de usuario de alguno o de todos los servicios del centro de ocio joven.

El horario figurará a la entrada del centro de ocio joven en lugar claramente visible para los usuarios.

La participación en las actividades que se realicen conllevará el cumplimiento de las normas que se establezcan, cuyo incumplimiento o dejación supondrá la sanción correspondiente y la no participación en la actividad.

Artículo 12. – Del área de encuentro.

El área de encuentro será un lugar destinado a jóvenes entre los 9 y 17 años, en el que se podrán desarrollar diferentes tipos de actividades: lugar de juegos, encuentro y entretenimiento, utilización de ordenadores, juegos y actividades varias, cuya normativa se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 13. –

El horario de apertura y cierre de esta sala será el mismo que el marcado para el centro de ocio joven. En horario de mañana para los usuarios de edades comprendidas entre los 9 y los 11 años y en horario de tarde para usuarios de 12 a 17 años.

Los usuarios deberán abandonar el recinto cinco minutos antes de la hora de cierre.

Artículo 14. – Normas de funcionamiento.

El área de encuentro de Briviesca contará con ordenadores, juegos de mesa, videoconsolas y otros con el fin de favorecer el entretenimiento de los jóvenes de la localidad y con carácter general se regirá por las siguientes normas:

1. Su utilización será solicitada al responsable que se encuentre ese momento en la sala y para el uso de los diferentes recursos será necesario dejar como depósito la tarjeta única física.

El depósito de tarjetas variará en función del recurso solicitado quedando establecido de la siguiente manera:

– Videoconsolas: por una tarjeta única se prestará el juego y el mando. Por cada mando adicional se necesitará como depósito otra tarjeta de otro usuario.

– Ordenador: 1 PC por cada tarjeta única.

– Fútbolín: 1 tarjeta única de depósito por la pelota de fútbolín.

– Diana: por cada 3 dardos habrá que dejar como depósito una tarjeta única.

– Ping pong: se prestará bajo depósito de una tarjeta una pala y una pelota. Para la segunda pala será necesario la presentación de una tarjeta diferente.

2. En caso de desperfecto, ocasionado por el mal uso, o pérdida se asumirán los costes de arreglo o pérdida. Al ser menores de edad serán los padres o tutores del menor los que se harán cargo de los mismos.



3. Un cuarto de hora antes de la hora de cierre no se podrá solicitar el uso, y aquellos que lo estuvieran utilizando deberán empezar a recoger para hacer su entrega.

4. En la entrega se realizará por los responsables una revisión del material prestado con el fin de comprobar que se encuentra en perfectas condiciones. Los usuarios deberán entregar el material al finalizar su turno de juego.

5. Las tarjetas únicas serán devueltas al entregar el material.

6. Se expondrán en lugar visible las normas de cada uno de los tipos de material, pudiendo los responsables variarlas para el buen uso y funcionamiento de este servicio.

Artículo 15. – Actividades, cursos y talleres.

Se podrán establecer tasas o precios por el acceso de los usuarios a las actividades contempladas en los cursos y talleres programados. La cuantía a pagar en cada momento por cada actividad se determinará en función del coste de la actividad, del número de usuarios y de las características de la misma.

Será requisito previo para poder participar en las actividades en las que haya que abonar un precio, que el mismo se haga efectivo con anterioridad a la celebración de la misma.

Dado el carácter social que tiene el centro y con el objeto de que nadie deje de participar por motivos económicos, previo informe (reservado) de los servicios sociales, se determinará, en su caso, eximir o bonificar el pago por el concejal-delegado de Juventud, con la conformidad de la Alcaldía y de Intervención.

Artículo 16. – Derechos de los usuarios.

Las personas usuarias del centro de ocio joven de Briviesca tendrán derecho:

1. A obtener información sobre las normas de funcionamiento del centro y de las condiciones de uso de las instalaciones, de las prestaciones y servicios y de la programación de las actividades.

2. Al disfrute de las prestaciones, servicios y actividades disponibles en el centro en cada momento con el cumplimiento de las condiciones que al efecto se establezcan.

3. A la privacidad en los accesos a los sistemas de comunicación telemática.

4. A la presentación de demandas, quejas y sugerencias, de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 17. – Deberes de los usuarios.

Son deberes de las personas usuarias del centro de ocio joven:

1. El respeto al personal profesional del centro y al resto de los usuarios.

2. El cumplimiento de los horarios, normas y condiciones que se establezcan para cada actividad así como de las instrucciones que puntualmente establezca el personal del espacio joven.

3. El uso diligente y responsable de las instalaciones y los equipamientos.



4. Utilizar adecuadamente las instalaciones, servicios y equipamiento. Será responsable el infractor de cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia. Subsidiariamente responderán quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

5. La acreditación general o específica de su identificación para validar su condición de usuario que en cada servicio se requiera.

CAPÍTULO III. – SERVICIOS DE INFORMACIÓN JUVENIL

Artículo 18. – Los servicios de información juvenil.

Los servicios de información juvenil tienen por finalidad proporcionar a los jóvenes y a sus familias: información, orientación y asesoramiento en los distintos ámbitos de la sociedad, para facilitar la toma de decisiones en la vida del joven y posibilitar que este sea un ciudadano activo de la sociedad.

De tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre los jóvenes de las zonas rurales y urbanas.

Artículo 19. – Servicios de información juvenil en Briviesca.

Como servicios públicos municipales dirigidos al público juvenil podemos encontrar los siguientes servicios de información y asesoramiento que forman parte de la Red de Servicios de Información Juvenil de la Junta de Castilla y León:

1. Punto de información juvenil (PIJ): la casa municipal de cultura dentro de sus servicios dispone de este servicio de información y orientación al joven y sus familias.

Briviesca pertenece a la Red de Información Juvenil de Castilla y León desde el año 1993, cuando se creó el PIJ de Briviesca con el número de registro 68/1993.

2. Antena de información juvenil (AIJ): el centro de ocio joven tiene como carácter permanente dentro de sus servicios una antena de información juvenil creada en diciembre de 2021 dependiente del punto de información juvenil integrado en la Red de la Comunidad, a través de su reconocimiento en el año 2021 con el número 578.

Artículo 20. –

El horario de apertura del punto de información juvenil será el mismo que disponga la casa municipal de cultura y el horario de la antena de información juvenil el mismo que el centro de ocio joven.

Artículo 21. – La orientación e información a los usuarios.

El punto de información juvenil informará y orientará a los usuarios sobre la utilización de sus servicios. Para ello dotará a las instalaciones y dependencias del centro de una señalización clara y adaptada a las características arquitectónicas del edificio.

Con el mismo fin, el punto de información juvenil organizará actividades dirigidas a difundir sus servicios y a formar a los usuarios en la utilización de aquellos, colaborando a este fin con los centros de enseñanzas medias de la localidad.



Artículo 22. – Servicios que ofrece el punto de información juvenil.

El PIJ, al encontrarse dentro de la casa municipal de cultura, ofrece los siguientes servicios:

- Documentación juvenil.
- Ordenadores con conexión a Internet.
- Prensa diaria y revistas juveniles.

– Información y asesoramiento personalizado, el servicio cuenta con profesionales que pueden asesorar a los jóvenes tanto a nivel académico como a nivel laboral, ayudando en la búsqueda de información sobre diferentes estudios académicos, con técnicas de estudio o técnicas de búsqueda activa de empleo.

– Mediador entre las administraciones y los jóvenes facilitando trámites como becas, bono cultural, matrículas, subvenciones...

– Carnés descuento para jóvenes. En el PIJ de Briviesca puedes obtener los carnés descuento para jóvenes a nivel nacional y europeo. Entre ellos destaca el Carné Joven Europeo del cual es punto de expedición.

Artículo 23. – La antena de información juvenil.

La antena de información juvenil está situada en el centro joven de Briviesca y esta destinada a ofrecer información rápida a los jóvenes que acuden a ellas.

Mucha de la información que se ofrece se centra principalmente en informaciones de convocatorias relacionadas con ayudas y subvenciones, becas, concursos y oposiciones, ofertas de empleo privadas, cursos y seminarios, junto a aquellas noticias procedente de entidades que organizan actividades culturales, formativas, de tiempo libre o de otra clase que sea de interés para los jóvenes.

Esta información es actualizada por los responsables del punto de información juvenil y del centro de ocio joven de la localidad.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. –

El incumplimiento por quienes utilicen el centro de ocio joven de las normas de funcionamiento interno y de los deberes establecidos, será motivo de la pérdida del derecho a utilización de los servicios de forma temporal o definitiva, de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en este artículo y siguiendo la vigente normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 25. – Sujetos responsables.

1. Son sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en los presentes apartados.

Dentro de las personas jurídicas se incluyen las asociaciones, entidades, grupos de jóvenes u otros organizadores de las actividades de los espacios jóvenes o público en



general que, por acción u omisión, causen alteraciones o incumplan las normas recogidas en el presente reglamento, serán responsables de los daños o perjuicios causados.

2. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción y, solidariamente, cuando proceda:

a) A la persona física o jurídica organizadora de la actividad que, en su caso, resulte responsable por haber infringido su deber de vigilancia.

b) A los representantes legales de los infractores, cuando estos sean menores de edad o se encuentren sujetos a tutela.

c) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 26. –

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones se clasifican, en función de su importancia, en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido por el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 27. – Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves la realización de actos que interfieran en el desarrollo normalizado de servicios y prestaciones y la adopción de actitudes pasivas ante las instrucciones del personal responsable del centro. Entre ellas destacan:

1. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, o las instrucciones del personal responsable del centro, previa advertencia de la posible sanción, cuando del mismo no se derive perjuicio directo y concreto sobre las instalaciones municipales, el equipamiento, el personal que preste sus servicios o el público asistente a las actividades y no esté calificado con infracción grave o muy grave.

2. La permanencia en el centro en las siguientes circunstancias:

a) Con vestimenta inadecuada, con el torso desnudo o con ropas o símbolos que inciten a la violencia, racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

b) Con evidentes síntomas de embriaguez o de consumo de otras drogas, comportamiento alterado, provocación o incitación al desorden, u otra que altere el normal funcionamiento de los espacios jóvenes.

c) Acompañado de animales, salvo perros-guía, o con productos inflamables o tóxicos.

3. La producción de daños en las infraestructuras, equipamientos e instalaciones municipales cuando su importe de reparación o reposición sea inferior a 500 euros.

4. Otras violaciones de las normas contenidas en este reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones del centro o perturben o molesten a sus usuarios.



Consecuencias de las faltas leves:

Las infracciones leves serán sancionadas por el responsable del centro de ocio joven con apercibimiento verbal o escrito y expulsión del centro con hasta una semana de expulsión y la comunicación de la incidencia a los superiores que podrán determinar:

– Ampliar la expulsión del centro y la no participación en las actividades programadas hasta un máximo de tres meses.

– Reposición o pago de elementos deteriorados.

– Multa de hasta 750 euros.

Artículo 28. – Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. El maltrato a los usuarios y empleados, o cualquier perturbación relevante de la convivencia cuando no ocurran las circunstancias para calificarlas de muy graves.

2. Proferir insultos graves o faltas graves al respeto a otros usuarios o responsables.

3. Alterar el orden y la tranquilidad en el desarrollo de las actividades desoyendo las indicaciones de los responsables.

4. El impedimento de uso de las instalaciones o de los servicios a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no ocurran las circunstancias para calificarlas de muy graves.

5. Provocar daños a causa de negligencia de carácter grave en los locales o equipamiento cuando su importe de reparación o reposición supere los 500 y resulte inferior a 1.000 euros.

6. La modificación del contenido, objetivo, fines o destinatarios de la actividad para la que se cedió la dependencia.

7. El falseamiento u ocultación de los datos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para aprobar la autorización de uso temporal en la dependencia del centro.

8. La ocupación del centro una vez finalizado el periodo de vigencia de la autorización de uso.

9. En general, el incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, cuando del mismo se derive un perjuicio directo y concreto sobre las instalaciones municipales, el equipamiento o al público asistente y no esté calificado como infracción muy grave.

10. La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 6 meses.

Consecuencias de las faltas graves:

– Las infracciones graves serán sancionadas por la Alcaldía o, por delegación, la Concejalía competente en materia de juventud, a propuesta de la persona responsable del espacio joven y previo expediente, con suspensión del derecho al uso del servicio, así como de las actividades organizadas desde la Concejalía, por un tiempo de hasta tres meses y un día y seis meses.



- Cuando la expulsión sea tipificable como delito o falta, se dará cuenta a la Fiscalía.
- Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- Pago o reposición de los desperfectos/daños que hayan producido, los cuales serán exigibles por vía de apremio directamente a los responsables o a padres/tutores.

Artículo 29. – Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Agredir físicamente a otros usuarios y trabajadores del centro o bien faltar con carácter muy grave al respeto.
2. El maltrato o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, cuando afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
3. Alterar gravemente el orden y la tranquilidad en el desarrollo de las actividades desoyendo las indicaciones de los responsables.
4. Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia.
5. Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios a otros usuarios, a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia, o se impida u obstruya el normal funcionamiento del centro de manera grave y relevante.
6. Provocar daños intencionadamente al edificio, mobiliario o equipamiento del centro por importe de reparación o reposición igual o superior a 1.000 euros, y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta.
7. Hurtar o robar elementos o efectos del centro.
8. El uso de una dependencia del centro o de sus instalaciones sin la correspondiente autorización.
9. Cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de delito o falta en el Código Penal.
10. Cualquiera de las infracciones calificadas como graves, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para el centro, su equipamiento, el público asistente a las actividades o de gran trascendencia social.
11. La comisión de tres infracciones graves en el plazo de dos años.

Consecuencias de las faltas muy graves:

- Las infracciones muy graves se sancionarán por la Alcaldía o, por delegación, la Concejalía competente en materia de juventud, a propuesta de la persona responsable del espacio joven y previo expediente, con suspensión del derecho al uso del servicio y de las actividades organizadas por el centro, por un tiempo de 6 meses y un día hasta 1 año y, en su caso, la retirada del carnet de usuario del centro.



- Cuando la conducta sea tipificable como delito o falta, se dará cuenta a la Fiscalía.
- Multa hasta 3.000 euros.
- Pago de los desperfectos/daños que hayan producido los cuales serán exigibles por vía de apremio directamente a los responsables o a padres/tutores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía o a la Concejalía en que delegue las competencias en la materia para dictar cuantas disposiciones internas resulten oportunas para completar los apartados contenidos en este reglamento, tales como circulares, instrucciones u órdenes de servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente. El ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Briviesca, a 9 de enero de 2025.

El alcalde,
José Solas Martínez